

La enseñanza del derecho de la propiedad intelectual

Xavier Gómez Velasco

Introducción

El presente artículo condensa la experiencia de varios años como docente de derecho de la propiedad intelectual en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, así como de capacitador y expositor en la materia.¹ Dada la adaptabilidad de la propiedad intelectual a los cambios y desarrollos tecnológicos, comerciales y culturales, resulta imprescindible conciliar la enseñanza de sus postulados teóricos, de un lado, y su aplicación a las situaciones prácticas, del otro. En cuanto a la cátedra, la evolución misma de esta rama jurídica, junto con las cambiantes composición y necesidades del alumnado, tienen impacto en el enfoque, los contenidos y los recursos didácticos de la asignatura, conforme se expone en las líneas que siguen.

Enfoque de la asignatura

En función del programa de que se trate, el enfoque de la asignatura es distinto. Por *programa* puede entenderse no solo el nivel de estudios —como pregrado y posgrado—, sino también cursos extracurriculares y capacitaciones. Definir el enfoque es importante, por cuanto los contenidos y recursos didácticos dependen a su vez de ello.

En este marco, la cátedra es distinta en consideración de si se trata de una asignatura general de propiedad intelectual o de una asignatura especializada, sea a nivel de pregrado o de posgrado.² Una asignatura general de derecho de la propiedad intelectual suele ser común en el pregrado de una carrera en derecho, aunque,

1 Por esta razón, en el presente texto, las referencias bibliográficas, normativas y de otra índole son escasas y sirven solo a modo de ilustración, sin ningún ánimo de exhaustividad. Debido al mismo motivo, se incluyen casi exclusivamente referencias en idioma español.

2 En Ecuador, el derecho de la propiedad intelectual suele constituir una asignatura, por lo general obligatoria pero a veces optativa, de los estudios de pregrado. Sin embargo, algunas universidades ofrecen en pregrado cursos especializados en derechos de autor e incluso en transferencia tecnológica.

dependiendo del programa, puede insertarse en estudios de posgrado de derecho con la intención de mostrar la propiedad intelectual desde una perspectiva particular —como en un programa de derecho corporativo o de derecho procesal—. Sin embargo, en el nivel de posgrado son más frecuentes las asignaturas especializadas, como podrían ser derecho de autor y derechos conexos, derecho de marcas o derecho de patentes. En el caso de una asignatura general, la cátedra debe comprender, así sea someramente, un repaso sobre —al menos— las principales ramas de la propiedad intelectual. Al contrario, de tratarse de cursos especializados, lo que se persigue es un estudio amplio de un área específica de la propiedad intelectual. En ambos casos, es aconsejable iniciar con nociones introductorias generales sobre propiedad intelectual, de manera de poner en contexto la asignatura.

La enseñanza difiere también según el alumnado o los participantes. En efecto, la asignatura de derecho de la propiedad intelectual es, normalmente, parte de la formación jurídica, sea a nivel de pregrado o de posgrado. Los alumnos, en consecuencia, son estudiantes de leyes o abogados en su gran mayoría. Dicho alumnado posee formación y sobre todo interés en la parte normativa de la asignatura, por oposición a los contenidos técnicos. Busca conocer, principalmente, cómo se aplica el régimen jurídico de la propiedad intelectual.

Diversa es la situación cuando el programa —a veces incluso la capacitación— se imparte a alumnos con formación no jurídica, sino en otras áreas académicas —como periodistas, diseñadores, arquitectos o ingenieros—. En este caso, los participantes muestran mayor inclinación por los aspectos prácticos de la propiedad intelectual que pueden incidir en sus labores y proyectos, y restan importancia a los elementos jurídicos. En este último entorno, además, el énfasis en ciertos contenidos es diferente en función de si los participantes son creadores, autores e inventores o, por el contrario, titulares que adquieren los derechos de aquellos creadores, autores e inventores.

Contenidos de la asignatura

Como se anticipó, los contenidos de la asignatura dependen del enfoque. Al respecto, se encuentra disponible un amplio repertorio de contenidos de entre los cuales seleccionar, e incluso enfatizar, aquellos más acordes con el programa y alumnado. En cuanto al contenido, se lo puede dividir en ramas de la propiedad intelectual, normativa aplicable y materias conexas.

Ramas de la propiedad intelectual

Se considera que la propiedad intelectual comprende tres ramas principales:³ derechos de autor y derechos conexos, propiedad industrial y obtenciones vegetales.⁴ La propiedad industrial, por su parte, abarca nuevas creaciones, signos distintivos y secretos empresariales.⁵ A su vez, las nuevas creaciones son de dos clases: de fondo, entre las que se ubican las patentes de invención y las patentes de modelo de utilidad; y de forma, que abarcan los diseños industriales. Los signos distintivos cuentan a las marcas —de producto y de servicio— como su categoría más relevante, pero incluyen varias especies adicionales, como los nombres comerciales, las enseñas, los lemas comerciales y otros.⁶

-
- 3 María Yolanda Álvarez y Luz María Restrepo, *El derecho de autor y el software* (Medellín, CO: Universidad Pontificia Bolivariana, 1997), 25. La legislación ecuatoriana contempla los derechos intelectuales, que comprenden la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales (Ecuador, *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación [COECSOI]*, Registro Oficial 899, Suplemento, 9 de diciembre de 2016, art. 85). Luego, al establecer la tipología de la propiedad intelectual, señala que abarca a los derechos de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y las obtenciones vegetales (art. 89).
 - 4 En algunos instrumentos internacionales, las obtenciones vegetales no se encuentran consideradas como una rama de la propiedad intelectual. Así, la definición de *propiedad intelectual* del art. 2, num. viii, del convenio que funda la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) no las incluye expresamente. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio tampoco dedica disposiciones específicas a la protección de las obtenciones vegetales, salvo en el art. 27, num. 3, lit. b, que obliga a su protección “mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui géneris o mediante una combinación de aquellas y este”. OMPI, *Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*, 14 de julio de 1967, TRT/CONVENTION/001; Organización Mundial del Comercio (OMC), *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC)*, 15 de abril de 1994.
 - 5 Sobre la naturaleza jurídica de los secretos empresariales, se puede cuestionar su adscripción al régimen de propiedad intelectual principalmente debido a la ausencia de un derecho exclusivo, que es el rasgo característico de los derechos que este régimen reconoce. Al respecto, se puede consultar Ricardo Metke, *Lecciones de propiedad industrial (III)* (Bogotá: Raisbeck, Lara, Rodríguez y Rueda [Baker & McKenzie], 2006), 199-203; Fernando Jiménez, *Protección jurídica del conocimiento y la tecnología en la empresa* (Bogotá: Temis, 2018), 101-2; y Antonio Castán, *El derecho de patentes en el ecosistema digital y otros estudios sobre propiedad industrial* (Madrid: Reus, 2021), 28-36.
 - 6 La normativa comunitaria andina sobre propiedad industrial regula patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, esquemas de trazado de circuitos integrados, diseños industriales, marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, indicaciones geo-

En un curso general sobre propiedad intelectual, la cátedra debería cubrir todas las ramas mencionadas en el párrafo anterior. En cursos especializados, sobre todo aquellos propios de nivel de posgrado, la cobertura será menor y estará centrada en temas específicos. En un programa introductorio, como podría corresponder a un nivel de pregrado, conviene concentrarse en derechos de autor, signos distintivos y nuevas creaciones. Derechos conexos a los derechos de autor y obtenciones vegetales son temas que deberían dejarse para cursos avanzados. Para los cursos especializados, antes del tratamiento de los temas específicos, es también pertinente una introducción a todas las ramas de la propiedad intelectual, con el objetivo de permitir una visión integral y sistemática. Este repaso introductorio suele ser muy útil cuando el alumnado carece de formación jurídica y es ajeno a conceptos —como la propiedad y sus atributos— que son parte de dicha formación.

También valen ciertas reflexiones en cuanto al orden de los contenidos y su estructura. Debido a que las marcas son quizás la categoría más aprehensible —debido a su ubicuidad—, el régimen de signos distintivos constituye el punto de partida más adecuado para iniciar el estudio de los diferentes derechos de propiedad intelectual en un programa general sobre la materia. Le seguirían luego derechos de autor y protección de nuevas creaciones, de fondo y de forma.

Con respecto a la estructura de los contenidos, los derechos de propiedad intelectual pueden examinarse bajo dos ópticas —o momentos—: objeto de protección y ámbito de protección. Estas nociones se encuentran en toda la normativa que legisla los derechos de propiedad intelectual —y con meridiana claridad en el régimen de patentes de invención—. ⁷ Por *objeto de protección* se entiende aquello susceptible de tutelarse mediante un derecho de propiedad intelectual. Así, el régimen de derechos de autor protege obras,⁸ las marcas están constituidas por signos⁹ y

gráficas y competencia desleal vinculada a la propiedad industrial. Comunidad Andina Comisión, *Decisión 486: Régimen Común sobre Propiedad Industrial*, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 600, 19 de septiembre de 2000.

- 7 En el marco del derecho comunitario andino, y siguiendo el análisis propuesto en el texto, se tiene lo siguiente: con relación al objeto de protección, se establecen las invenciones susceptibles de patentamiento (art. 14), las materias no protegibles vía patente de invención (arts. 15, 20 y 21) y los requisitos de patentabilidad (arts. 16 a 19); y, respecto del ámbito de protección, se enlistan los derechos del titular de una patente (art. 52), así como las limitaciones y excepciones a dichos derechos (arts. 54 a 55). *Ibid.*
- 8 Comunidad Andina Comisión, *Decisión 351: Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos*, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 145, 21 de diciembre de 1993, art. 4.
- 9 Comunidad Andina Comisión, *Decisión 486*, art. 134.

las patentes amparan invenciones.¹⁰ En este contexto, se consideran, además, exclusiones y requisitos de protección. A manera de ejemplo, entre otras exclusiones, no se consideran invenciones los descubrimientos ni los programas de computación en cuanto tales,¹¹ y no son patentables los métodos terapéuticos, quirúrgicos y de diagnóstico.¹² Continuando con el ejemplo de las patentes de invención, los requisitos positivos son novedad, nivel inventivo y susceptibilidad de aplicación industrial.¹³ El mismo ejercicio de identificar las exclusiones y los requisitos de protección puede realizarse también en cuanto a obras y signos distintivos.

Ámbito de protección, por su parte, constituye el conjunto de facultades exclusivas reservadas para el titular del derecho. De este modo, el titular de una marca puede impedir que terceros no autorizados la utilicen,¹⁴ y el titular de los derechos de autor¹⁵ o de patente¹⁶ sobre una obra o invención, respectivamente, puede oponerse a que se la explote sin su consentimiento. En este contexto del ámbito de protección, deben asimismo considerarse excepciones y limitaciones a los derechos del titular. Para ejemplificar, se puede mencionar el derecho de cita en materia autoral,¹⁷ el agotamiento del derecho del titular de una marca¹⁸ y el uso de una invención patentada para fines exclusivamente académicos.¹⁹ Como se aprecia, estas nociones de objeto de protección y ámbito de protección permiten presentar los contenidos de una manera sistemática y, más importante todavía, brindan las herramientas para que el alumno pueda analizar cualquier texto normativo en materia de propiedad intelectual. En consecuencia, dichas nociones son idóneas para cimentar la presentación de los contenidos de la asignatura.

Normativa aplicable

El régimen jurídico aplicable a la propiedad intelectual tiene un rasgo muy particular en cuanto a sus fuentes, dada la existencia de varios instrumentos jurídicos internacionales. Esta particularidad se acentúa en el caso de los países que participan en sistemas de integración, como Ecuador, que es miembro de la Co-

10 *Ibíd.*, art. 14.

11 *Ibíd.*, art. 15, lits. a y e.

12 *Ibíd.*, art. 20, lit. d.

13 *Ibíd.*, art. 14.

14 *Ibíd.*, art. 155.

15 Comunidad Andina Comisión, *Decisión 351*, art. 13.

16 Comunidad Andina Comisión, *Decisión 486*, art. 52.

17 Comunidad Andina Comisión, *Decisión 351*, art. 22, lit. a.

18 Comunidad Andina Comisión, *Decisión 486*, art. 158.

19 *Ibíd.*, art. 53, lit. c.